



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO **25** DE 2016  
(03 MAY 2016)

Por el cual se emite concepto favorable para la disminución del valor a pagar por derechos de grado para los programas de pregrado y posgrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General, Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 manifiesta: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado..."*.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, contempla en su Artículo 28; *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que el artículo 57 de la norma ibídem establece: *"(...) Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden (...)"*.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante acuerdos 018 de 1998 y 025 de 1999 fijó los derechos pecuniarios dentro de los cuales se contemplan los costos por derechos de grado para los programas de Pregrado.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante Acuerdos 033 de 1993 y 023 de 1997 fijó valores pecuniarios para los programas de Posgrado.

Que el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000, Artículo 17, literal t, *"(...) consagra como función del Consejo Superior Universitario "Fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico (...)"*.

Que atendiendo solicitud presentada en el Consejo Superior Universitario por los estamentos estudiantil y egresados, se adelantó por parte de la División Financiera los estudios de factibilidad tendientes a viabilizar una reducción de los costos por concepto de derechos de grado, para los programas de Pregrado y Posgrado.

Que mediante memorando de fecha 30 de septiembre de 2015 la Oficina Jurídica emitió concepto favorable en el siguiente sentido *"(...) este despacho considera que sí es procedente por cuanto el literal t) del artículo 17 del Acuerdo 011 de 2000, atribuye al Consejo Superior la facultad de fijar los derechos pecuniarios contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto del Consejo Académico..."*

Que por solicitud del Consejo Académico, en sesión de fecha 8 de marzo de 2016, fue presentada por parte de la División Financiera la propuesta de disminución del valor de este Derecho Pecuniario y la proyección de ingresos y egresos de los próximos cinco (5) años, por lo cual se considera procedente emitir concepto favorable al Consejo Superior Universitario.

En consecuencia, el Consejo Académico

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EMITIR** concepto favorable para la disminución del valor por concepto de derechos de grado para los programas de Pregrado y Posgrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER** la Tabla para el pago de derechos de grado, así:

PROGRAMAS DE PREGRADO	
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE-S.M.D.L.V.
Derechos de Grado	10,75

PROGRAMAS DE POSGRADO	
CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE-S.M.M.L.V.
Derechos de Grado	0,65

**PARÁGRAFO 1.-** Las condiciones bajo las cuales se aplicaría la reducción en valores a pagar por concepto de derechos de grado son:

- Que el Estado de Resultados Financiero al cierre de la vigencia anterior sea positivo.
- Que la Ejecución presupuestal de Rentas Propias de la vigencia anterior, sea igual o mayor al 100%.
- Que la Ejecución de gastos de la vigencia anterior, sea menor al 98%.
- Que los aportes del Gobierno Nacional para la anualidad en que se aplique la reducción en derechos de grado sea mayor o igual al IPC de la vigencia anterior.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de no cumplirse con alguna de las condiciones del Parágrafo 1 del presente Acuerdo, se mantendrá el valor establecido en los Acuerdos No. 018 de 1998, 025 de 1999, 033 de 1993 y 023 de 1997.

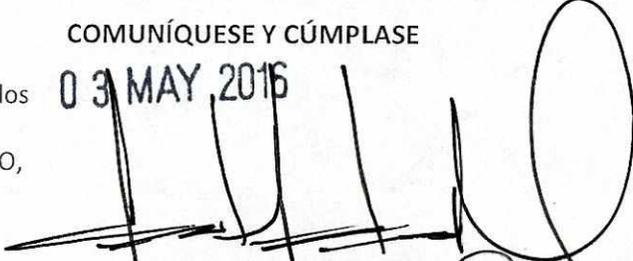
**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., a los

**03 MAY 2016**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

  
**CARLOS ALBERTO CONRALES MEDINA**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  
**ANA PATRICIA ÁNGEL MORENO**

Proyectó: Miryam Amparo Gutiérrez Clavijo  
Revisó: Gabriel Hernando Pinzón Gutiérrez  
Revisó: Carlos Eduardo Ortiz Rojas  
Aprobó: Jaime Méndez Henríquez  
Aprobó: Emilia López Luna

Jefe División Financiera  
Jefe Oficina Planeación, Sistemas y Desarrollo  
Jefe Oficina Jurídica  
Vicerrector Administrativo  
Vicerrectora Académica